

PROCESO RAD 2021 - 00036 - 00

Ivan Alfonso Meza Gutierrez <ivan-mezag@hotmail.com>

Vie 24/11/2023 9:38 AM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (948 KB)

RAD 2021 - 00036-00.pdf;

BUENOS DÍAS.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS.

Barranquilla, Noviembre 23 del 2023.

Señores.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: PODER

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO

DEMANDADO: JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO

RAD: 080013110003-2021-00036-00

IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ, varón mayor de edad, identificado con C.C No: 8.679.549 de Barranquilla, Abogado titulado portador de la T.P No.39696 del C.S.J, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla, domicilio profesional en la Carrera 44 No: 72 – 63 Oficina 206 Edificio Nuevo Centro 44 en Barranquilla, teléfono 3103528910 correo electrónico ivan-mezag@hotmail.com actuando en calidad de apoderado especial del señor JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO, identificado con C.C No. 4.140.821.137 de Barranquilla, teléfono 3007834809 correo electrónico joseignacioba@hotmail.com residente en la Carrera 67 No: 76 - 103 Apto 9 A1 edificio Malaga barrio Concepción en Barranquilla, conforme a poder otorgado en debida forma, con autenticación ante Notario Cuarto del Circulo de Barranquilla, el cual anexo, manifiesto a usted que Interpongo Recurso de Reposición contra el mandamiento Ejecutivo o Mandamiento de Pago proferido por ese despacho en el proceso de la Referencia con fecha 14/11/2023.

Sustento este Recurso con base en las siguientes Razones:

En primer término, examinemos la procedencia del Recurso y efectivamente el Art 430 Inciso 2° del C.G.P es taxativo cuando señala que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante Recurso de Reposición contra en mandamiento ejecutivo, circunstancias a las cuales corresponde este Recurso y por ello su procedencia.

El título ejecutivo acompañado con la demanda es la parte resolutive de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico entre las mismas partes.

En la demanda en su capítulo de petición el despacho acogió como fundamento de dicha pretensión la aplicación de unos reajustes anuales a la mesada de alimento fijada a la menor PAULINA MARIA BORRAS BERDUGO, de acuerdo con el IPC así para el año 2022 la demandante presenta un incremento en la mesada de 5.62% para el año 2023 del 13.12%.

De manera adicional la demandante solicita unos intereses legales y las cuotas que se causen posterior a la presentación de la demanda, todo ello accedió el despacho tal como quedo plasmado en el mandamiento de pago.

Si examinamos la parte resolutive de la Sentencia de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico con relación a las mesadas de alimento de la menor, se observa que el despacho señalo una cuota de alimento mensual de \$ 850.000.00. igualmente el tiempo en que este debe pagarse, la cuota adicional extra ordinaria para los meses de Junio y Diciembre en un 50% de la cuota mensual, y no mencionada nada más, es decir en la sentencia no se estableció incremento mensual anual, esta suma se estableció de manera fija.

Explicado lo anterior contenido en el título de recaudo ejecutivo es claro entender que la cuota de alimento señalada por el despacho no contiene incrementos anuales del IPC como señala la demandante en su demanda, estableciendo unos incrementos y cuentas no contenidos en la sentencia, por lo tanto, el título de causo ejecutivo señalado no es contentico de las pretensiones de la demanda.

Al no contener el título la orden expresa de los incrementos, no procede que la demandante los fije alegremente y mucho menos que considere que estos se encuentran en mora y generando unos intereses sobre una obligación inexistente.

También considero importante dejar aclarado que la cuota alimentaria fijada legalmente por el despacho ha sido cumplida de manera religiosa tal como la demandante en su liquidación expresa que fueron cuotas alimentarias pagadas.

Así las cosas solo queda en discusión como pretensiones de la demanda los incrementos de la mesada alimentaria anuales que no existen por no estar señalados en la sentencia que sirve de título de recaudo ejecutivo.

Solicito que el despacho tenga como prueba de lo manifestado el texto de la parte resolutive de la Sentencia proferida por el Mismo Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla de fecha 21 de Agosto del 2021 en su numeral 6° que taxativamente señala las obligaciones alimentarias del padre respecto de la menor.

PETICIÓN.

Con base en los hechos expresados y la prueba que es el título de recaudo ejecutivo acompañado con la demanda y que reposa en el expediente del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado entre las partes radicado en ese despacho, solicito que se revoque en todas sus partes el Mandamiento de Pago.

Así mismo solicito que se revoque la medida cautelar de embargo decretada en razón que el demandado ha venido cubriendo y así seguirá haciéndolo la cuota alimentaria que le corresponde a su hija menor acorde con la sentencia o fallo proferido por su despacho.

Cumplido con lo solicitado ordene el archivo de este expediente.

Atentamente



IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ,
C.C No: 8.679.549 de Barranquilla,
T.P No.39696 del C.S.J.



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000071500

20 Sep 2023 - 06:58 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

*0755

Producto destino

Ana Sarmiento

Ahorros / Bancolombia A la mano

554-118190-93

Valor enviado

\$ 1.125.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Sin categoría

Referencia

Sin referencia



Dentro de **2 días** podrás consultar
esta información en **Día a Día**.



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes

8:59

LTE



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000020500

21 Oct 2023 - 08:59 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

*0755

Producto destino

Ana Sarmiento

Ahorros / Bancolombia A la mano

554-118190-93

Valor enviado

\$ 1.040.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Sin categoría

Referencia

Sin referencia



Dentro de **2 días** podrás consultar
esta información en **Día a Día**.





Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000065000

21 Nov 2023 - 09:56 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***0755**

Producto destino

Ana Sarmiento

Ahorros / Bancolombia A la mano

554-118190-93

Valor enviado

\$ 1.217.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Sin categoría

Referencia

Sin referencia



Dentro de **2 días** podrás consultar esta información en **Día a Día**.